

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**  
**-SALA DE FAMILIA-**

Bogotá, D. C., veinticinco de enero de dos mil veintitrés

**PROCESO DE DIVORCIO DE ONEIDA MORENO VERGARA EN CONTRA DE  
ÁNGEL DIOMEDES VALDES GUEVARA – Rad.: No. 11001-31-10-012-2019-  
00524-01 (Apelación de sentencia – corre traslado para sustentar)**

Acorde con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone surtir traslado de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de las partes, en contra de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2022 en el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, en el asunto de la referencia, en consecuencia, procedan los recurrentes dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, y a través del e - mail [secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a sustentar las apelaciones, so pena de declararse desiertos dichos recursos. Con el fin de garantizar plenamente la contradicción, por Secretaría notifíquese esta decisión a las partes, a sus apoderados judiciales, y demás intervinientes a través del estado electrónico.

Tengan presente los señores apoderados en el desarrollo de su gestión, los deberes impuestos como sujetos procesales en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, consagrados en el artículo 3° de la citada ley, puntualmente el de remitir a la contraparte las comunicaciones presentadas en el curso del trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**

**Magistrada**

---

<sup>1</sup> Artículo 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA... Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

**Firmado Por:**  
**Lucia Josefina Herrera Lopez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 006 De Familia**  
**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1f6dc24d1568709c60a412428eb7250021ee130794ffac588c73bba146235b**

Documento generado en 25/01/2023 05:18:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**